



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2021 00555 00  
Clase de Proceso: Verbal, Responsabilidad  
Demandante: Roberth Mujica Rocha  
Demandado: Luis Alberto Deaza Y/O.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la publicación en legal forma, vencido el término de emplazamiento respecto al demandado José Orlando Cruz González, sin que haya comparecido al proceso, el Juzgado le designa como Curador Ad Litem al profesional del derecho **Manuela Castaño Villa**, quien ejerce habitualmente la profesión y deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, en razón a que este nombramiento es de forzosa aceptación.

En consecuencia, se le comunicará su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación deberá manifestar la aceptación al mismo.

Para efectos de la notificación designada Cerón, se enviará la comunicación a los correos electrónicos [manuelacastellanos@treboljuridico.com](mailto:manuelacastellanos@treboljuridico.com).

En caso de que la Curadora Ad-Litem designada acredite su imposibilidad para posesionarse en el cargo referido, será relevado por el doctor **Hernando Ballén Guzmán** a quien deberá comunicarse su designación en la forma señalada, enviando la respectiva comunicación a los email [hernandoballeng@hotmail.com](mailto:hernandoballeng@hotmail.com), y en caso de que ésta a su vez justifique el no poder asumir el cargo, lo relevará la abogada **Andrea Ballén Calderón** a quien se comunicará a la dirección electrónica [andreaballen.aboga@gmail.com](mailto:andreaballen.aboga@gmail.com).

Adviértase al curador que tome posesión del cargo, que con la contestación de la demanda podrá solicitar la fijación de gastos de curaduría, tal como fue señalado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7800-2023.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. [Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1166e06665badf1505c14576d3fe886f0d8950dbdecf9f1b04b933f922c8413**

Documento generado en 17/10/2023 10:40:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2021 00555 00  
Clase de Proceso: Verbal, Responsabilidad  
Demandante: Roberth Mujica Rocha  
Demandado: Luis Alberto Deaza Y/O.

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

### **I.- OBJETO POR DECIDIR.**

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado y la procedibilidad de concesión en subsidio la apelación formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha febrero 13 de 2023, mediante el cual el despacho requirió a la parte actora para que procediese a la notificación del demandado José Orlando Cruz González, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Sustenta el recurrente su inconformismo en el hecho que, mediante auto del 22 de noviembre 2021, el despacho ordeno el emplazamiento de José Orlando Cruz González, por lo que considera que el requerimiento efectuado en la decisión objeto de recurso, va en contravía a las decisiones adoptadas al interior del presente proceso, y por ello solicita la revocatoria parcial de la decisión objeto de recurso.

### **II.- CONSIDERACIONES**

El objeto del recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera involuntaria se incurrió, para que la revoque o reforme, y como el auto que, es motivo de reposición lo profirió este despacho, corresponde pronunciarse sobre la impugnación propuesta por la parte ejecutante en el presente asunto.

De entrada se advierte que el auto materia de reposición, habrá de ser revocado, atendiendo que de la revisión minuciosa al expediente, se evidencia que en efecto mediante providencia datada noviembre 22 de 2021, el despacho accedió a la solicitud de emplazamiento de José Orlando Cruz González, tramite surtido por la secretaría del despacho,

tal como se evidencia en el archivo digital 008, por ello acogiendo el precedente jurisprudencial, que un error que “...*Un error en derecho, no puede seguir generando errores dentro del trámite del proceso...*”, se accederá a la revocatoria parcial del auto atacado por este medio, en lo señalado en los incisos tercero y cuarto, donde se requirió al representante judicial de la parte demandante para que realizara las acciones necesarias a surtir con la notificación del demandado José Orlando Cruz González, para en su lugar proceder con la designación de terna de curadores que representen judicialmente, pronunciamiento que se realizara en auto aparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio (Meta), RESUELVE:

**PRIMERO:**        **REVOCAR** los incisos tercero y cuarto del auto calendado febrero 13 de 2023, atendido las razones expuestas, en consecuencia y para todos los efectos procesales, el auto objeto de reposición deberá entenderse en los siguientes términos:

*Para los fines procesales pertinentes, se tiene por notificado en forma personal del auto admisorio de la demanda al demandado Luis Alberto Deaza Sarmiento, la cual se surtido el 17 de junio de 2022, quien dentro del término concedido contesto la demanda a través de apoderado, formulando medios exceptivos en contra de las pretensiones elevadas por el demandante, de las cuales el despacho les dará trámite una vez se conforme correctamente trabada la Litis.*

*Se reconoce personería al abogado Rafael Ricardo Gualteros Barreto, como apoderado del demandado Luis Alberto Deaza Sarmiento, en la forma y términos del poder conferido.*

**SEGUNDO:**        Ante la prosperidad del medio de impugnación formulado, el despacho no otorga el recurso de apelación formulado como subsidiario.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15ecbf195ecb0f30e2ff7a74550db2258e8eb50fd0b60aa3012e3f0189b0e25**

Documento generado en 17/10/2023 10:40:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2021 00925 00  
Clase de Proceso: Sucesión  
Demandante. María Victoria Rodríguez  
causante. Raúl Rodríguez.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En acatamiento a la decisión adoptada en audiencia celebrada el 17 de mayo de 2022, donde se rechazó el inventario y avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante allega un nuevo escrito que contiene la relación de los bienes objeto de adjudicación, por ello sería procedente convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, no obstante observa el despacho que tal relación presenta inexactitudes con la certificación presentada por la aseguradora Liberty Seguros, donde señala que el valor de la póliza que se pretende adjudicar al interior del presente proceso ascendía a la suma de \$68.150.000°, al valor al cual se debe restar el anticipo cancelado a los herederos en la suma de \$26.185.575°.

Por esta razón el despacho requiere nuevamente al apoderado judicial de los demandantes para que adecue la relación de bienes de conforman la masa sucesoral, debiendo tener en cuenta para ello lo señalado en antelación.

En consecuencia a lo anterior y con la finalidad de continuar con el curso del presente proceso, se requiere a la parte demandante para que presente el trabajo de partición en la forma indicada en antelación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la demanda y declararse la terminación del proceso. (Artículo 317 del C. G. del P).

Por secretaria contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente asunto, hasta que fenezca el término otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2af90888a44022b91ff12684f1b8fbc4828131a35f6fd233c9c09f158131dd**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2021 00933 00  
Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega  
Demandante: Bancolombia  
Demandado: Cielo Millán.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines procesales pertinentes se reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada sustituta del abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su condición de representante legal de la sociedad ACESA SA quien, representada judicialmente a la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd533617f36a738a88ba8cf3e096d81fa211af6f155391cf03c329907a3dd1b3**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2021 00964 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Luz Marina Acevedo  
Demandado: Isabel Rincón.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho hacer pronunciamiento sobre las diferentes solicitudes obrantes al interior del presente proceso, en el siguiente orden.

- Conforme fue dispuesto en auto del 21 de junio de 2022, se hace necesario volver requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, a efectos de que expida la certificación allí solicitada.

Atendiendo que está solicitud fue elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, se le conmina para que preste la colaboración necesaria a efectos de que sea allegada la certificación solicita, so pena de tener por desistida la prueba decretada. Para lo cual se le otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

-. Téngase por presentado el escrito mediante el cual el apoderado de la actora descurre las excepciones de mérito formuladas, las cuales serán objeto de pronunciamiento en su oportunidad procesal.

-. En relación a la liquidación del crédito presentada por la actora, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento, toda vez que no se reúnen las exigencias señaladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

-. Finalmente, téngase en cuenta los abonos reportados por la parte pasiva, los cuales serán tenidos en cuenta en su oportunidad procesal.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089181884c1d6f22327532cfce779c76c07e4df58b8517813bc497204db60a8d**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2021 00999 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Credivalores  
Demandado: Lida Isleth Molina.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 236-12397, registrados en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín Meta y denunciado como de propiedad de la ejecutada. Oficiese.

Acreditado el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47266254c1c1b4488556455c83adb0f4fcf21c88098a722d2ab38f462019498a**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2021 00999 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Credivalores  
Demandado: Lida Isleth Molina.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines procesales pertinentes, se incorpora la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso enviado a la ejecutada Lida Isleth Molina Ortiz, a la dirección registrada en el libelo de notificaciones.

No obstante, y previo a resolver sobre petición relacionada a ordenar su emplazamiento, la parte ejecutante procurara su notificación en la Calle 29 A No. 2 – 27 del Barrio Villa Unión de la ciudad de **Granada Meta** o a través de la dirección electrónica registrada en la solicitud del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b596b4a2587c70f35618bbfe421a66c08955a33b93cf47ed6643d499021c828d**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2021 01023 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Bancolombia  
Demandado: Cesar Alejandro Andrews Y/O.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión al expediente, se evidencia que el archivo 010, no corresponder al presente asunto, por ello se dispone que por secretaría proceda con su desglose y se incorpore al proceso de pertenencia con radicado 2018-01120 y que formulo Arcelia Ortiz en contra de Luis Enrique Agudelo Baquero.

Cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

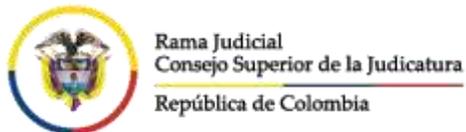
**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8117ddb9078e83950f0ae2940c976a28a763511d984dce8d94542b2496891b**

Documento generado en 17/10/2023 10:40:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2021 01023 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Bancolombia  
Demandado: Cesar Alejandro Andrews Y/O.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código general del Proceso, se resuelve:

**PRIMERO. DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **Bancolombia SA**, en contra de **Cesar Alejandro Andrews Rojas y Lilia Aurora Rojas León** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

**SEGUNDO. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por secretaría contrólense posible embargo de remanentes. Oficiense.

**TERCERO.** Como quiera que la presente demanda fue presentada en forma digital, no se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución, no obstante, adviértase que la obligación continua vigente en ocasión a la garantía hipotecaria.

**CUARTO.** Sin Condena en costas.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior, previas las constancias del caso, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase,

*Firma Electrónica*

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920e351605483abfbab166ae52ca87b6241b45486eba36e22fe80f0a938ce042**

Documento generado en 17/10/2023 10:40:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2021 01121 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Systemgroup SAS  
Demandado: Felber Wilson Marentes.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes peticiones elevadas al interior del presente proceso, en el siguiente orden.

.- Para los fines procesales pertinentes, se reconoce personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada sustituta de los abogados Karen Nathalia Forero Zarate y Jorge Mario Silva Barreto, en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

.- Téngase a Gilmar Santiago Roa Palacios, como autorizado para la revisión del expediente, conforme a la autorización otorgada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso.

.- De otro lado, téngase en cuenta la nueva dirección electrónica de notificaciones del ejecutado, aportada por la parte actora en el archivo digital 017. No obstante, se le indica al apoderado, que no es necesario pronunciamiento alguno o autorización por parte del despacho cada vez que aporte dirección de notificación, ya que el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, enseña que solo basta con que se haya *“sido informada al Juez”*.

.- Finalmente y como quiera que es necesario dar trámite al presente proceso, se requiere a la parte ejecutante para que notifique el auto mandamiento de pago al ejecutado en debida forma, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la demanda y declararse la terminación del proceso, lo anterior atendiendo que no se encuentra acreditado tal acto.

Por secretaria contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente asunto, hasta tanto fenezca el término otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

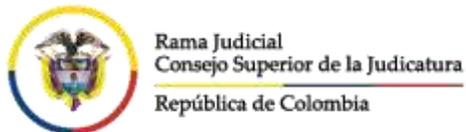
**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05889e605cc13ca02da573ea955e3616feec2a9e4071036c38db395565c008b**

Documento generado en 17/10/2023 10:40:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2022 00469 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Maryluz Ramírez  
Demandado: Heiner Alberto Rojas.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines procesales pertinentes, se incorpora al expediente la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso que le fue entregado al ejecutado el 23 de noviembre de 2022, sin que con posterioridad la parte actora allegara la constancia de notificación establecida en el artículo 292 de la misma codificación procesal.

En consecuencia, a ello, se tiene por notificado a Heiner Alberto Rojas Cáceres del auto mandamiento de pago proferido en su contra en forma personal, en diligencia realizada el 24 de febrero de 2023, sin que dentro del término de traslado formulara medio exceptivo alguno.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e4fe664d3c7dfaaf11017df505157b1b2112e12b8a70fc3644441c1f3e9c5b**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2022 00469 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Maryluz Ramírez  
Demandado: Heiner Alberto Rojas.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Maryluz Ramírez Castiblanco, actuando en causa propia, promovió proceso ejecutivo contra de Heiner Alberto Rojas Cáceres, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y presente título con los requisitos previstos en el artículo 422 de la codificación procesal, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído calendado 11 de julio de 2022.

De esa decisión se notificó al ejecutado Heiner Alberto Rojas Cáceres en forma personal en diligencia realizada en la secretaría del Juzgado el día 24 de febrero de 2023, quien dentro del término de traslado no formulo medios exceptivos.

Encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 *Ibidem*, toda vez que la parte ejecutada guardó silencio en el término de traslado, lo que conduce a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de esta ciudad,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **Heiner Alberto Rojas Cáceres**, en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 11 de julio de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:            DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO:            ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:            CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.850.000<sup>oo</sup> por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55c00c3e965f0edbbec38a137f3a891ed3c9bca88204c0dcc090e01fad2ece4**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2022 00799 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Caja Social  
Demandado: Yorquin Monsalve.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Acreditada como se encuentra la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230 - 24443, se ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio o a quien se delegue para tal efecto, para lo cual se librárá despacho comisorio con los insertos del caso con facultad para allanar y comunicarle al secuestro su designación.

Se designa como secuestro a Inversiones y administraciones SAED SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y quien registra como dirección de notificaciones Calle 12 A No. 41 - 14 de Villavicencio, Celular 3002634323, email [invesiones.saedmeta@gmail.com](mailto:invesiones.saedmeta@gmail.com).

Se fijan como honorarios provisionales \$250.000°. (Artículo 48 del C. G., del P.), los cuales están a cargo de la parte actora.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia de la comunicación respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b672d13974e3548aeae6b0afc989a95f67c46e5bf068a8d72b89bb91d2ee1cb0**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2022 00799 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Caja Social  
Demandado: Yorquin Monsalve.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso:

La entidad Banco Caja Social SA a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo hipotecario contra Yorquin Monsalve Parra, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y presente título con los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído calendado octubre 31 de 2022.

De esa decisión se notificó el ejecutado Yorquin Monsalve Parra, en forma personal, en diligencia surtida ante la secretaria del Juzgado el día 17 de noviembre de 2022, sin que en el término de traslado se formularan medios exceptivos en contra de las pretensiones elevadas.

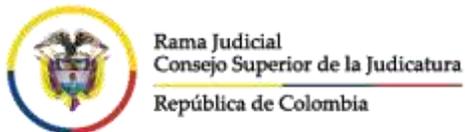
Encontrándose presentes los presupuestos procesales, al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado; teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y acreditado como se encuentra el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de la parte ejecutante, así como el embargo aquí decretado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Estatuto General del Proceso, esto es, decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado debidamente embargado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230 - 24443, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE.

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **Yorquin Monsalve Parra**, en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 31 de octubre de 2022.

*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-  
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co*



**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada, Inclúyase la suma de \$3.958.000<sup>oo</sup> por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59868406c0c21414f5a8b66825ba7298f906feb3b882e41014dc16062e6df0d**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2022 00858 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Daniel Steven Zorro  
Demandado: Javier Andrés Monje.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho accede a oficiar al Ministerio de Transporte, a efectos de informe si el ejecutado Javier Andrés Monje Rengifo, tiene registrado vehículos automotores a su nombre ante las entidades de tránsito a nivel nacional.

Por secretaria librese la respectiva comunicación, la cual deberá diligenciar la parte interesada.

En relación a la cautela de los créditos que el ejecutado pueda derivar de los contratos suscritos para con la Gobernación del Meta y la Alcaldía de Villavicencio, el despacho le indica a la parte actora que, mediante auto del 28 de noviembre de 2022, el despacho limitó la práctica de cautelas decretadas a las allí ordenadas.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22cd777ed9ee7efebd24f6e6c24e88e91951d86bb48d5b0449e659ebacfeddd**

Documento generado en 17/10/2023 10:40:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2022 00864 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: María Helena Roa.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Acreditada como se encuentra la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230 - 211255, se ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio o a quien se delegue para tal efecto, para lo cual se librárá despacho comisorio con los insertos del caso con facultad para allanar y comunicarle al secuestro su designación.

Se designa como secuestro a Inversiones Rodríguez y Araque SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y quien registra como dirección de notificaciones Calle 12 Sur No. 33 – 34 Rosita 3 de Villavicencio, Celular 3107984802, email [inroarsas@gmail.com](mailto:inroarsas@gmail.com).

Se fijan como honorarios provisionales \$250.000°. (Artículo 48 del C. G., del P.), los cuales están a cargo de la parte actora.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia de la comunicación respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037ac6cc08910667defdb4a5efbab105d23feb42b0c1fb6c56cce0c9bdc5afb3**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2022 00864 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: María Helena Roa.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso:

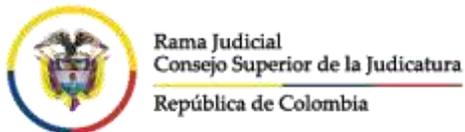
La entidad Banco Davivienda SA a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo hipotecario contra María Helena Roa García, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y presente título con los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído calendado octubre 31 de 2022.

De esa decisión se notificó a la ejecutada María Helena Roa García, en virtud de lo dispuesto en el artículo 292 ibídem, la cual se entiende surtida pasado un (1) día a la entrega del aviso de que trata ese normativo, sin que en el término de traslado se formularan medios exceptivos en contra de las pretensiones elevadas.

Encontrándose presentes los presupuestos procesales, al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado; teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y acreditado como se encuentra el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de la parte ejecutante, así como el embargo aquí decretado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Estatuto General del Proceso, esto es, decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado debidamente embargado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230 - 211255, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad,



RESUELVE.

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **María Helena Roa García**, en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 31 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$6.890.000<sup>oo</sup> por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3046db9fff7d4629acb9c7bb0602e8fb544bc9681f9eff081ec4965a17a96aca**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00151 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: Serafín Montenegro.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Acreditada como se encuentra la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230 - 51880, se ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio o a quien se delegue para tal efecto, para lo cual se libraré despacho comisorio con los insertos del caso con facultad para allanar y comunicarle al secuestro su designación.

Se designa como secuestro a Inmobiliaria Jurídica Colombia SA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y quien registra como dirección de notificaciones Carrera 8 No. 11 - 39 Ofi. 319 de Bogotá, Celular 3124969797, email [inmobiliariajudicialcolombia@gmail.com](mailto:inmobiliariajudicialcolombia@gmail.com).

Se fijan como honorarios provisionales \$250.000°. (Artículo 48 del C. G., del P.), los cuales están a cargo de la parte actora.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia de la comunicación respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

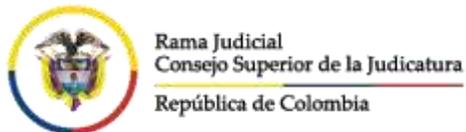
**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2029c092917ab5bada5d43b7e99b65a94f558a644762fe678038e94d083683c6**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 500014003006 2023 00151 00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: Serafín Montenegro.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso:

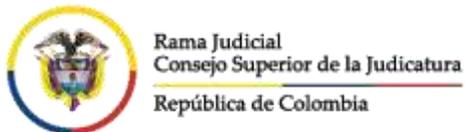
La entidad Banco Davivienda SA a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo hipotecario contra Serafín Montenegro Gutiérrez, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y presente título con los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído calendado marzo 6 de 2023.

De esa decisión se notificó el ejecutado Serafín Montenegro Gutiérrez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 292 ibídem, la cual se entiende surtida pasado un (1) día a la entrega del aviso de que trata ese normativo, sin que en el término de traslado se formularan medios exceptivos en contra de las pretensiones elevadas.

Encontrándose presentes los presupuestos procesales, al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado; teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y acreditado como se encuentra el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de la parte ejecutante, así como el embargo aquí decretado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Estatuto General del Proceso, esto es, decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado debidamente embargado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230 - 51880, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad,



RESUELVE.

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **Serafin Montenegro Gutiérrez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 6 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.125.000<sup>oo</sup> por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Duvan Gustavo Moya Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98de176a0dcf610116de6eb32c529585a3f22571b794445f0eafa8fa8a7556f**

Documento generado en 17/10/2023 08:51:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**